

RAD.110013103004202200268

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., TREINTA (30) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Alléguese poder en el que se cumpla con lo dispuesto en el inciso 2º del art. 5º de la ley 2213 de 2022.

En el poder que ha de arrimarse ha de indicarse la clase de responsabilidad que se invoca, en caso de ser contractual sírvase arrimar el contrato del cual se desprende el vínculo con el o los demandados. O si por el contrario se trata de una responsabilidad extracontractual.

Inclúyase en la parte introductoria del poder a la señora Yessenia Mildreth Vásquez López.

2.- Adjúntese certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, respecto de la Equidad Seguros OC con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

3.- Adócese certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto de la Equidad Seguros OC con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

4.- Adjúntese certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, respecto de BERLINASTUR SA con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

5.- Alléguese certificado de tradición del vehículo de placas WFQ-367 con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

6.- Aclarece si la solicitud de amparo de pobreza lo eleva únicamente el señor Peralta en nombre propio y representación de los menores sin incluir a su cónyuge, toda vez que si bien la misma lo firma no se expresa en el contenido de la solicitud que también lo solicite.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.**

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. **072**

Hoy: 31 de Agosto de 2022



RUTH MARGARITA MERANDA PALENCIA
Secretaria